

INFORME OBSERVACIONES PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA SARLAFT 2.0.

Nombre de la entidad	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Proyecto de Circular Externa:	Por la cual se imparten lineamientos para la adopción del sistema de administración de riesgo de lavado de activos financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0
Objetivo de la Circular Externa.	Fijar lineamientos para que los Sujetos Obligados implementen un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, que cumpla con la normatividad vigente, las recomendaciones de organismos internacionales, la Política General de Supervisión, Política Nacional ALA/CFT.
Fecha de inicio de la Publicación	14 de diciembre de 2023
Fecha de Finalización de la publicación	20 de diciembre de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/10469/proyecto-circular-externa-sarlaft-20-para-comentarios/#
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios.	yoparticipo@supervigilancia.gov.co
Observaciones presentadas en término.	12
Observaciones Extemporáneas	1

1. Consolidado de Observaciones

No.	FECHA	CIUDADANO	GRUPO DE INTERES
1	14/12/2023	CRISTINA MORENO ARENAS	ANGELUS SEGURIDAD LTDA
2	14/12/2023	MARÍA VICTORIA LÓPEZ COPETE	
3	18/12/2023	LUIS CARLOS MELLADO VARGAS	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO
4	19/12/2023	JAIME HERNANDO MEDELLIN GONZALEZ	SEGURIDAD MOTO MART SA.
5	19/12/2023		SEGURIDAD TECBACO
6	20/12/2023	PAULA ANDREA CARDONA FRANCO	FENALCO
7	20/12/2023	LISMAR ACOSTA	
8	20/12/2023	GERMAN DEVIA PEREZ	LIBERTADORA SEGURIDAD
9	20/12/2023	ANDRÉS FELIPE BOTÍA OSORIO	SECURITAS COLOMBIA
10	20/12/2023	JOHANNA ANDREA MARTÍNEZ LEAL	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - CAFAM
11	20/12/2023		ASOCIACION COLOMBIANA DE ACADEMIAS DE SEGURIDAD PRIVADA ACASEP.
12	20/12/2023	JOHANA ANDREA MORENO YEPES	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – COMFAMA
13	22/12/2023	TANIA MORENO PARRA	SEGURIDAD DIVISAR LTDA

Que en aplicación de los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, en especial el establecido en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que: “11.(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa” se da respuesta a las observaciones efectuadas en los siguientes términos:

2. Consolidado Respuestas

Observación No. 1: CRISTINA MORENO ARENAS - ANGELUS SEGURIDAD LTDA

- I. *Entiendo que con este proyecto queda derogado el SIPLAFT actualmente manejado por las empresas de vigilancia y que en nuestro caso particular es el que nos aplica.*

Respuesta: En efecto el numeral No. 10 de la Circular Externa SARLAFT 2.0. deroga tanto la Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017, así como su anexo técnico.

- II. *El tema de los requisitos de los oficiales de cumplimiento: actualmente los oficiales de cumplimiento cuentan con un curso de oficial de cumplimiento que los acredita como tales, sin embargo, en SARLAFT 2.0 se saltan de un curso a una especialización o diplomado al cual dan 4 meses para la transición. Me parece primero que todo poco tiempo para que los oficiales de cumplimiento cumplan estos requisitos considerando que una especialización dura por lo menos un año y medio y un diplomado entre 4 y 6 meses. Además, tener en cuenta que las empresas que ya están establecidas ya tienen personas asignadas para estos roles y no pueden incurrir en costos elevados de contratar personas especializadas en dichos temas.*

Respuesta: Es importante precisar que el literal a. del Numeral 5.2.3.1 de la Circular Externa establece los Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento, los cuales contemplan formación específica demostrable bien sea diplomado o especialización, por lo cual la Circular no exige una formación adicional como lo refiere el peticionario y en tal sentido el sujeto obligado deberá verificar los conocimientos específicos exigidos los cuales se entenderán cumplidos con la acreditación de cualquiera de las modalidades (diplomado y/o especialización).

Ahora bien, una vez analizado el plazo para la implementación del SARLAFT 2.0. consideramos procedente la observación y en tal sentido se acoge la solicitud de ampliar el régimen de transición de (04) cuatro meses a seis (06) meses siguientes a su publicación, por lo cual se modifica el numeral 9.1. el cual quedara así:

“9.1. Periodo de Transición para el SARLAFT 2.0. *Los servicios vigilados que a la fecha de expedición de la presente Circular cuenten con la licencia de funcionamiento vigente se encuentren obligados a dar cumplimiento a la presente Circular adoptando el SARLAFT 2.0. dentro de los (06) seis meses siguientes a su publicación”*

OBSERVACION No. 2: MARÍA VICTORIA LÓPEZ COPETE

- I. *Tuvimos una socialización el día de ayer, analizando la circular y consolidando los comentarios y observaciones solicitamos muy respetuosamente realizar una modificación al numeral. 5.2.3.1 REQUISITOS COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Literal a.*

Actualmente expone:

- a. *El Oficial de Cumplimiento deberá ser profesional con conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especialización o diplomados y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.*

Para lo cual solicitamos a la entidad se elimine el perfil de PROFESIONAL y se determine el perfil de CONSULTOR avalado por la SVSP, pues quien ostenta este perfil es porque ha cumplido los requisitos exigidos por esta Superintendencia y por ende pueden ser profesionales con especialización, oficiales con especialización o personas que tienen más de 7 años de experiencia en cargos de director de Operaciones, y quienes mejores que estos perfiles conocen de administración de riesgos.

Por lo cual se sugiere respetuosamente este literal quede de la siguiente manera:

- a) *El oficial de cumplimiento deberá ser CONSULTOR avalado por la SVSP con resolución vigente, deberá tener conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especializaciones o diplomados y acreditar experiencia mínima de 1 año en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgo LA/FT/FP*

Esta fue la única observación que se encontró en el documento los demás lineamientos son claros y los mecanismos de control establecidos serán muy beneficiosos para las partes.

Agradecemos de antemano la modificación de este literal, pues existen muchas empresas que tiene su oficial de cumplimiento capacitado y con un buen desempeño sin ostentar perfil profesional, pero si consultor y han venido dando cumplimiento a las normas hasta hoy establecidas y al ser cargos de responsabilidad civil y penal manejan información sensible del interior de las empresas; por lo cual no es un cargo donde la rotación de este personal sea una práctica sana.

Respuesta: Es importante precisar que el propósito principal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la expedición de la presente Circular es fortalecer la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de la vigilancia y seguridad privada, donde el Oficial de Cumplimiento juega un papel importante para el funcionamiento y cumplimiento del SARLAFT 2.0. Así las cosas, se accede parcialmente a la solicitud, en el sentido de eliminar el perfil de profesional, sin embargo, se mantiene la exigencia del conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especialización o diplomados y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP, los cuales no resultan homologables ni equivalentes a otro tipo de formación ni acreditación. De acuerdo con lo anterior, se procede a modificar el literal (a) del numeral 5.2.3.1. el cual quedara así:

- a. *“El Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento suplente deberá acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de diplomados o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP”*

OBSERVACION No. 3: LUIS CARLOS MELLADO VARGAS - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.

- I. *En el numeral 5.2.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento, en relación con el punto b, la Empresa debería determinar expresamente el perfil del Oficial de Cumplimiento, incompatibilidades, inhabilidades, administración de conflictos de interés y funciones específicas asignadas a dicha persona. Sin embargo, se observa que estas consideraciones detalladas no están reflejadas de manera explícita en el texto normativo correspondiente al mismo punto. Se sugiere, por lo tanto, una revisión y ajuste para integrar estas precisiones directamente en el lenguaje del punto b, asegurando que las disposiciones relacionadas con el Oficial de Cumplimiento sean transparentes y congruentes con las directrices.*

Respuesta: En primer lugar, es importante precisar que el literal (b) del numeral 5.2.3.1. citado por usted no corresponde al establecido en la Circular Externa SARLAFT 2.0. publicada por la Supervigilancia. En segundo lugar, aclaramos que el literal (b) del numeral 5.2.3.1. establece lo siguiente:

- b. *“No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada”*

Así las cosas, consideramos que el literal anteriormente descrito plantea de manera detallada las condiciones para ser designado como Oficial de Cumplimiento.

- II. *En relación con el literal d del numeral anterior, es decir, la restricción de fungir como Oficial de Cumplimiento en no más de (05) cinco Empresas Obligadas, proponemos considerar una ampliación de este límite a (10) diez empresas, siempre y cuando estas no sean competidores directos entre sí. Entendemos la importancia de garantizar la dedicación adecuada a cada empresa y evitar conflictos de intereses potenciales. Sin embargo, la ampliación a diez empresas podría proporcionar una mayor flexibilidad para profesionales altamente capacitados y experimentados, especialmente cuando las empresas no están directamente involucradas en actividades competitivas entre sí.*

Respuesta: En cuanto al literal (d) el cual establece que el Oficial de Cumplimiento no debe fungir en más de cinco (05) Empresas Obligadas, hemos considerado que es razonable teniendo en cuenta las funciones que este debe desarrollar dentro del SARLAFT 2.0. y el conflicto de interés que se podría presentar al aumentar el número de empresas.

- III. *Por otro lado, observamos la ausencia de especificaciones claras en cuanto a la designación del Oficial de Cumplimiento y su suplente. En particular, la circular no aborda explícitamente si las responsabilidades y requisitos se aplican exclusivamente al Oficial de Cumplimiento principal o si también incluyen al suplente.*

Respuesta: Una vez hecho el respectivo análisis consideramos pertinente su observación. Así las cosas, el numeral 5.2.3.1. quedará así: Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento Suplente.

- IV. *Para garantizar una implementación efectiva y una comprensión precisa de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento, recomendamos que la normativa incluya clarificaciones específicas sobre el papel del suplente del Oficial de Cumplimiento. Es esencial determinar si el suplente comparte las mismas responsabilidades, capacitación y requisitos que el Oficial de Cumplimiento principal, o si existen diferencias en sus funciones.*

La inclusión de detalles precisos sobre la posición del suplente ayudará a las empresas obligadas a establecer estructuras de cumplimiento más sólidas y a garantizar una gestión adecuada de las responsabilidades en casos de ausencia temporal o permanente del Oficial de Cumplimiento principal. Además, proporcionará claridad normativa que facilitará el cumplimiento y fortalecerá la efectividad de los programas SARLAFT.

Respuesta: En cuando a los requisitos para ser designado como Oficial de Cumplimiento Suplente, serán los establecidos en el numeral 5.2.3.1. de la Circular Externa SARLAFT 2.0. Además, es importante precisar que ante la ausencia temporal o permanente del Oficial de cumplimiento principal el suplente tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 5.2.3.1. Aclarando que se incluirá literal el cual quedará así:

- (i) *“En el evento de ausencia temporal o permanente del Oficial de cumplimiento principal las obligaciones descritas en el presente numeral deberán ser cumplidas por el Oficial de Cumplimiento Suplente”*

OBSERVACION No. 4: JAIME HERNANDO MEDELLIN GONZALEZ - SEGURIDAD MOTO MART SA.

- I. *Respecto a la circular sobre el SARLAF 2.0, nosotros somos un Departamento de seguridad perteneciente a la Empresa Moto Mart SA. Nit. 860075684-1, debidamente autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, quisiera saber si el reporte que se debe hacer como lo indica la circular en mención, se trata sobre los gastos y costos del Departamento de Seguridad como tal, ya que la empresa Moto Mart SA. reporta ante la UIAF (sirel). requerido por la superintendencia de industria y comercio las ventas que se hacen mensualmente especialmente las de altos costos o que por sus altos volúmenes de dinero puedan ser sospechosas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Quisiéramos*

saber y tener claridad sobre estos aspectos para poder cumplir a cabalidad con lo escrito en la circular que trata sobre el SARLAF 2.0.

Respuesta: En primer lugar, debemos precisar que el Numeral 4.1.5. Obliga a Los Departamentos de Seguridad a la implementación del SARLAF 2.0. En segundo lugar, los reportes exigidos a los departamentos de seguridad no se refieren a los costos y gastos del mismo sino a los referidos en el Numeral 6.1.1. define los Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada dentro de los cuales se encuentra los Departamentos de Seguridad. Así mismo, el Numeral 7.1.2. define los Reportes de Transacciones en Efectivo por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, dentro de los cuales obliga a los Departamentos de seguridad.

OBSERVACIÓN No 5. SEGURIDAD TECBACO

- 1. La empresa C.I. TECBACO S.A. es vigilada por la Superintendencia de Sociedades, la cual por medio del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica nos exige la implementación del SAGRILAF-PADM, teniendo en cuenta que actualmente ya contamos con este sistema de prevención de los riesgos de LA/FT/PADM, ¿Este sistema da conformidad y podría ser validado en lo requerido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su SARLAF 2.0 para el Departamento de Seguridad?*

Respuesta: Al respecto debemos precisar que el Numeral 4.1.5. Obliga a Los Departamentos de Seguridad a la implementación del SARLAF 2.0. el cual establece parámetros de reporte concernientes a la vigilancia y la seguridad privada.

En lo que corresponde al cumplimiento del SAGRILAF será la Superintendencia de sociedades la encargada de la supervisión y cumplimiento de dicho sistema por cuanto los reportes exigidos dicha entidad son diferentes a los establecidos en la presente Circular.

Así las cosas, queda claro que los Departamentos de Seguridad están obligados al cumplimiento de la presente Circular y que el SARLAF 2.0. es un sistema diferente al SAGRILAF por lo cual empresa deberá dar cumplimiento a las dos regulaciones en materia de LA/FT/FP.

OBSERVACIÓN No 6. PAULA ANDREA CARDONA FRANCO – FENALCO

- 1. Para todos es claro que la intención de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), es que sectores como el de la Vigilancia y la Seguridad Privada (en adelante SVSP) adopten en su totalidad un Sistema de Administración de Riesgos SARLAF; con el propósito de mejorar los indicadores Riesgo-País ante la OCDE y la Comunidad Internacional.
Aquí no podemos olvidar que este Sector se distribuye en diferentes servicios, los cuales como usted sabe, son completamente distintos en cuanto a la naturaleza en el servicio que ofrecen, su tamaño, su composición de capital, su mano de obra, etc.
Esta asimetría, impide que las empresas del SVSP puedan asumir de igual manera, la adopción de un SARLAF. Es por esto, que, en la actualidad, el sector administra sus riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de una manera segmentada: las transportadoras de valores, arrendadoras de vehículos blindados cumplen con un SARLAF; entretanto que los demás servicios se obligan al cumplimiento de un SIPLAF. En términos operacionales un SARLAF implica la contratación exclusiva de un profesional que se encargue de dicha área de cumplimiento, crear una oficina específica para la atención del SARLAF, contratar plataformas tecnológicas y realizar segmentación para sus clientes. Esto genera costos excesivos que no serían posibles cumplir para la mayoría de las empresas de vigilancia y seguridad privada, si se considera que más del 80% de ellas son PYMES y que su mano de obra varían en función de los contratos que se encuentren vigentes.*

Respuesta: Al respecto debemos precisar, que tanto la Circular Externa No. 008 de 2011 SARLAF como la Circular Externa No. 465 de 2017 SIPLAF impartían lineamientos para la administración

de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, por lo que estas nuevas directrices no son desconocidas por los servicios de vigilancia y seguridad privada por cuanto en la actualidad estos sistemas se encuentran en funcionamiento por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Ahora bien, la presente Circular pretende actualizar en cuanto la normatividad vigente, compilar e instruir sobre las disposiciones que regulan el sector de la vigilancia y seguridad privada, así como fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas legales en materia de supervisión, señalar procedimientos para su aplicación, e impartir órdenes e instrucciones que se requieran sobre el particular.

Frente al Oficial de Cumplimiento es claro que tanto la Circular Externa No. 008 de 2011 SARLAFT como la Circular Externa No. 465 de 2017 SIPLAFT ya habían fijado lineamientos a los servicios de vigilancia y seguridad privada para la designación del Oficial de cumplimiento.

Dicho lo anterior, no se requiere de la inversión de mayores recursos económicos para la implementación y funcionamiento del SARLAFT 2.0; sino de mayor efectividad en la administración de riesgos LA/FT/FP por parte de los sujetos obligados en la presente Circular.

- II. *La vinculación de un profesional con formación en prevención de LA/FT, debe venir acompañada, como en otras oportunidades cuando se implementó la Circular 465 de 2017, con un proceso de sensibilización gradual; situación que hasta la fecha no ha ocurrido, los empresarios, no han sido convocados por la Supervigilancia, más allá de la discusión de este proyecto de circular. A eso se suma, que si se fija un plazo de (4) meses para la implementación, en el mercado no se cuenta con una oferta académica que forme Oficiales de Cumplimiento con énfasis en la vigilancia y la seguridad privada y sobre todo, cuando el Estado sólo ofrece programas gratuitos en la UIAF y el SENA que están dirigidos exclusivamente a capacitar funcionarios del Sistema Financiero.*

Respuesta: En cuanto al acompañamiento para la implementación del SARLAFT 2.0. es importante comunicarles que una vez en firme la presente Circular se estará desarrollando un plan de capacitación dirigida a los servicios de vigilancia y seguridad privada con el propósito de fortalecer la implementación del SARLAFT 2.0. por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Asu vez, es importante verificar el perfil de Oficial de Cumplimiento cuyo literal a. del numeral 5.2.3.1. y el régimen de transición del numeral 9.1. fueron modificados en los términos de la observación No. 2.

- III. *La Circular no señala como se va a cargar la documentación que evidenciara el cumplimiento del SARLAFT y los radicados de respuesta que debe generar el organismo de control para evitar procesos sancionatorios a sus vigilados.*

Respuesta: Con relación a la evidencia del cumplimiento de SARLAFT 2.0. la superintendencia de vigilancia y seguridad privada habilitará un módulo en el aplicativo RENOVA para que los servicios de vigilancia y seguridad privada certifiquen el cumplimiento del SARLAFT 2.0.

En cuanto, Los requerimientos que esta superintendencia efectuó en virtud de la supervisión al cumplimiento de la presente Circular, deberán ser radicados mediante la sede electrónica de la entidad.

- IV. *La Circular no contempla la Corrupción (CO) y el Soborno Transnacional (SO); estos riesgos asociados ya vienen siendo incorporados en las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades, UIAF, DAFP y Secretaria de Transparencia. Aquí, se sugiere se aborden de manera integral en el acto administrativo para que los vigilados puedan atender de igual manera los riesgos de LA/FT/CO/SO en los Programas de Ética y Transparencia Empresarial. Pues hasta el momento, la Circular ha hecho más énfasis en la proliferación de armas de destrucción masiva; riesgo casi inexistente en el sector y ausente en casi todos los servicios como es la propiedad horizontal.*

Repuesta: En cuanto a los Programas de Transparencia y Ética Empresarial PTEE esta superintendencia viene trabajando de manera articulada con la Secretaría de transparencia de la Republica en la formulación de una nueva Circular Externa que fijará lineamientos al sector de vigilancia y seguridad privada para la adopción de los PTEE la cual en su momento se dará a conocer a los grupos de interés.

- V. *De otra parte, la expedición de esta Circular nuevamente deja al sector empresarial de la vigilancia y la seguridad privada a la facultad discrecional de la supervigilancia, pues no se tiene conocimiento de la existencia de anexos técnicos que fije criterios de cumplimiento para cada uno de los subsectores; tampoco se le ha informado a los vigilados cuál sería el protocolo o manual bajo el cual realizará la inspección del cumplimiento de los sistemas de administración de riesgo; asimismo, no se ha precisado el alcance del control concurrente, como es el caso de los departamentos de seguridad que cuentan con sus propios SARLAFT y/o SAGRILAFT y deben reportar a otros organismo de control.*

Respuesta: Frente a los anexos técnicos, le comunicamos que estos se construyeron de manera conjunta con la UIAF y estarán publicados con la Circular una vez que de en firme. Cabe resaltar que los anexos técnicos están alineados con los reportes establecidos en la presente circular, eliminando cualquier tipo de confusión como las presentadas en las anteriores circulares externas y sus anexos técnicos. Lo anterior, con el objetivo de que nuestros sujetos obligados tengan claridad con respecto a los reportes a la UIAF.

En cuanto a la Supervisión del SARLAFT 2.0. esta superintendencia proyecto Circular Externa por medio de la cual se adopta la política de supervisión del sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0. la cual detalla los lineamientos mediante los cuales se ejercerá la supervisión, la cual se dará a conocer posteriormente.

Finalmente es el caso aclarar control concurrente toda vez que la superintendencia de sociedades supervisa el cumplimiento del SAGRILAFT mientras que la Supervigilancia le corresponde ejercer supervisión al cumplimiento del SARLAFT 2.0. de manera independiente como quiera que estos sistemas de administración de riesgos LA/FT/FP apuntan a objetivos distintos de acuerdo a la complejidad de cada unos de los sectores.

- VI. *Por considerar este asunto de vital importancia para combatir la ilegalidad y en consideración a lo aquí expuesto, solicitamos ampliar la discusión junto con los empresarios del sector; lo anterior si usted lo estima conveniente sea después del 20 de enero, teniendo en cuenta que en esta temporada se presenta mayor demanda en la prestación del servicio.*

Respuesta: Para La superintendencia es de vital importancia la socialización de las directrices impartidas en materia de LA/FT/FP por lo tanto estaremos en contacto con nuestros grupos de interés para coordinar acciones que permitan desarrollar de manera afectiva nuestro plan de capacitación.

OBSERVACION No. 7. LISMAR ACOSTA

- I. *Las Transportadoras de Valores, de acuerdo a su objeto social, van acorde a dinero en efectivo, títulos valores, piedras preciosas entre otros el cual teniendo en cuenta el Riesgo de exposición reconocido, deben implementar un Sistema de Gestión de Riesgos que administre el riesgo, valga la redundancia y por su exposición es viable y certero.*

Ahora bien, las blindadoras y Rentadoras, dentro de su objeto social está el traslado de personal con un riesgo extraordinario, ya sea por su posición socioeconómica, laboral, profesional o Personas Públicamente Expuestas, razón por la cual se requiere de Administrar un Riesgo

Siendo así las cosas estas modalidades si requieren de un Sistema Robusto de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Se pretende por medio de esta Circular, generalizar el Sistema mas Robusto existente a nivel Mundial, a empresas mipymes, academias de seguridad, empresas sin armas, servicios comunitarios, consultores.

Sería un error, ya que el Siplaft, es un. Sistema de Prevención de Riesgos al interior de cada compañía. De igual manera tiene los mismos requisitos, pero no reporta mensualmente ante la Ulaft, solo debe reportar Operaciones Sospechosas y/o inusuales.

Respuesta. Al respecto es importante precisar, que compartimos su apreciación frente al perfil de riesgo al que están expuestas nuestras empresas transportadoras de valores, razón por la cual, las Empresas Transportadoras de valores además de dar cumplimiento al Numeral 6.1.1. frente a Reporte de ROS y AROS también tendrán que dar cumplimiento a los reportes objetivos establecidos en el Numeral 7.1.1. Reporte de operaciones de transporte en efectivo. Además, deberán adelantar los reportes conforme al numeral 7.1.2. Reporte de Transacciones en Efectivo. Así las cosas, queda claro que de acuerdo al perfil de riesgo al que están expuestas las empresas Transportadoras de Valores se definieron reportes objetivos que permitirán prevenir que los servicios vigilados en mención puedan ser utilizados en delitos asociados al LA/FT/FP.

Frente a las Empresas Blindadoras y Arrendadoras de Vehículos deberán dar cumplimiento a los reportes objetivos establecidos en el numeral 7.1.2. frente a los Reportes de Transacciones en Efectivo. Además de los reportes establecidos en el Numeral 6.1.1. Reportes de ROS y AROS.

Esta Superintendencia luego del análisis respecto de la regulación en materia de LA/FT/FP pudo evidenciar que los lineamientos impartidos en la Circular Externa No. 465 de 2017 no guardan relación con el su anexo técnico, controversia que llevo a impedir que los sujetos obligados en la Circular 465 de 2017 estuvieran inhabilitados en el SIREL, lo cual impidió que estos servicios adelantarán los respectivos reportes a la UIAF.

II. *Es importante, que los requisitos de un oficial de Cumplimiento en el caso de Sarlaft, son de un profesional, con conocimiento y experiencia de mínimo 6 meses en el área, son Directivos, con poder decisivo, en nómina, elegido por la Junta.*

En un Siplaf, se requiere experiencia y conocimiento y se puede tercerizar hasta en 5 empresas nada mas, que tengan el mismo objeto social.

Es importante, sociabilizar, con los vigilados y no imponer una carga mayor, cuando existe unos estudios previos y consultas y un Sistema creado al interior de la Entidad, con un Comité integrado mediante acto Administrativo, personas idóneas, calificadas, que participaron paso a paso en su creación y que por cambios de Superintendente, le restan la importancia a este trabajo articulado y le dan continuidad

Propongo a la Entidad realizar encuestas, sociabilizar lo existente y exigir su cumplimiento y no colocar cargas a los empresarios, que no podrán cumplir. Y un Sistema creado a nivel mundial para Bancos, no es la solución y menos si no se tiene el conocimiento.

En nuestro Gremio contamos con profesionales, con basta experiencia en el área de la Vigilancia y Seguridad privada, (Riesgos, LA/FT y Transparencia Empresarial) por ello solicito comedidamente se cree mesas de trabajo y se actualice la Circular en cuanto a la Implementacion de Transparencia Empresarial (Corrupcion, soborno etc) y se exijan requisitos al responsable (Oficial de Cumplimiento) al interior de las Empresas, que los informes semestrales en abril y octubre, sean analizados y se hagan observaciones comedidas a cada vigilado y no como hasta la fecha, que no se analizan ni se hacen observaciones por la Entidad.

Respuesta. Al respecto, consideramos pertinente que el Oficial de Cumplimiento deba acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especialización o diplomados y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño

de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP según lo establecido en el literal (a) del numeral 5.2.3.1.

Con respecto a la socialización es importante comunicarle que para esta superintendencia es de vital importancia la socialización de las directrices impartidas en materia de LA/FT/FP por lo tanto estaremos en contacto con nuestros grupos de interés para coordinar acciones que permitan desarrollar de manera afectiva nuestro plan de capacitación.

En cuanto a los Programas de Transparencia y Ética Empresarial PTEE esta superintendencia viene trabajando de manera articulada con la Secretaría de transparencia de la Republica en la formulación de una nueva Circular Externa que fijará lineamientos al sector de vigilancia y seguridad privada para la adopción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, la cual en su momento se dará a conocer a los grupos de interés.

OBSERVACION No. 8. GERMAN DEVIA PEREZ – LIBERTADORA SEGURIDAD

- I. PÁGINA 1. EN EL TÍTULO DE A QUIÉNES VA DIRIGIDO EL PROYECTO DEL SARLAFT 2.0, ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LAS EMPRESAS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA?, teniendo en cuenta que no tienen licencia de funcionamiento y son de diversos tamaños. ¿Cómo se puede identificar que están obligadas a implementar SARLAFT 2.0 al momento de realizar la gestión de proveedores de medios tecnológicos?*

Respuesta. La presente Circular obliga a las Empresas legalmente constituidas que para su funcionamiento requieren de permiso de estado a la luz de lo establecido en el artículo 3º y 4º del Decreto Ley 356 de 1994, como lo son aquellas que realizan actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada autorizados por esta superintendencia. Cabe resaltar que está definido en el Numeral 4.1.9. de la presente Circular.

Ahora bien, el cumplimiento del SARLAFT 2.0. tiene como finalidad la administración de riesgos LA/FT/FP los cuales se encuentran presentes en este tipo de actividades y por ende los sujetos obligados no se determinan por el tamaño de la empresa sino por el perfil de riesgos a los que están expuestos los servicios de vigilancia y seguridad privada.

- II. PÁGINA 12. NUMERAL 5.2.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento. NUMERAL b) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.*
- a. En caso que la empresa no tenga dentro de su estructura un Departamento de Auditoría Interna, ¿Cómo se entienden funciones similares de control dirigidas al SARLAFT 2º0 y aplicaría la restricción para el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente?*

b, no se menciona expresamente al contador u otros funcionarios del área financiera, por lo cual se entiende que pueden ser nombrados como Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente.

Respuesta. Al respecto debemos precisar que el literal (b) establece lo siguiente: *No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.* En este sentido, queda claro que hace referencia algunos impedimentos en la designación del oficial de Cumplimiento entre los cuales no puede fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

Frente a que no se menciona expresamente el contador u otros funcionarios del área financiera, aclaramos que la figura del Oficial de Cumplimiento requiere de objetividad e imparcialidad para

debida gestión del riesgo por lo cual dicho rol deberá ser asumido por un tercero independiente a la administración de la organización.

Así las cosas, el contador u otros funcionarios del área financiera son considerados partes del área administrativa en tanto que tienen el poder de direccionar la empresa o tomar decisiones concernientes al rumbo económico de la misma, tal y como lo establece el literal (b) del numeral 5.2.3.1.

- III. *PÁGINA 12. NUMERAL 5.2.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento. NUMERAL d) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de cinco (05) Empresas Obligadas. Esto significa que ¿la función de oficial de cumplimiento puede ser tercerizada? Y de ser así, ¿Cuáles son las características de las empresas con las que se puede hacer esta tercerización?*

Respuesta. Al respecto manifestamos que el Numeral 5.2.3.1. establece que la persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir con algunos requisitos, dentro de los cuales en el literal (d) establece que el Oficial de cumplimiento no podrá fungir en más de cinco (05) Empresas Obligadas. Así las cosas, queda claro que estas funciones pueden ser tercerizadas con la persona natural que se designe como Oficial de Cumplimiento.

- IV. *PÁGINA 15. NUMERAL 5.4.1. Procedimiento de Conocimiento del cliente. Se sugiere omitir la obligatoriedad de la huella, teniendo en cuenta que otros supervisores ya no la exigen y esto limita la adopción de formularios electrónicos que incluyan firmas digitales.*

Respuesta. Esta superintendencia ratifica lo establecido en el literal (i) del Numeral 5.4.1. de la presente Circular, toda vez que consideramos relevante para los procedimientos de identificación del cliente.

- V. *PÁGINA 16. NUMERAL 5.4.3. Debida Diligencia. b) Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad. Teniendo en cuenta que la DIAN requirió la información del RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales) pero esta información es considerada como confidencial para uso exclusivo de ellos, se puede incluir dentro de los formularios las preguntas acerca de Beneficiarios Finales, pero es potestad de la contraparte informarlos o no, especialmente si hay Beneficiarios Finales diferentes a los accionistas, por lo cual, no hay bases de información disponibles que permitan cumplir totalmente con esta obligación.*

Respuesta. Al respecto, debemos mencionar que las directrices impartidas a los servicios de vigilancia y seguridad privada corresponde a que se implementen medidas razonables al interior de las organizaciones que a su vez permitan identificar al Beneficiario Final de la Contraparte para verificar su identidad.

- VI. *PÁGINA 19. NUMERAL 7.1.2. Reporte de Transacciones en Efectivo por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada obligados en la presente Circular, Literal c) Reporte interno de transacciones en efectivo. Se solicita en la Circular reportar las operaciones en efectivo superiores a \$10.000.000, incluyendo las de “socios entre sí”, pero teniendo en cuenta que los socios de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada son personas naturales, consideramos que excede el alcance de la normatividad porque son operaciones que no se generan, ni se registran al interior de la empresa.*

Respuesta. Como quiera que el patrimonio de cada uno de los socios de la empresa y para efectos de la presente circular es el servicio de vigilancia se acoge la observación y procede a modificar el numeral 7.1.2 el cual quedara así:

- a. **“Reporte interno de transacciones en efectivo:** Se deberá reportar todas las transacciones internas en efectivo superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realice la operación.

Se entiende por transacción en efectivo, todas aquellas operaciones internas que realice la sociedad a sus socios o viceversa, grupos empresariales, conglomerados, controlantes, matrices, subordinadas, filiales, sucursales de sociedad extranjera, así como aquellas que tengan propósito y direccionamiento común o situación de control”

- VII. *PÁGINA 19. NUMERAL 8. Sanciones. Teniendo en cuenta que este numeral hace referencia a “la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994”, no quedan claros ni el procedimiento ni la tasación de las sanciones en caso de incumplimiento.*

Respuesta. Esta Superintendencia dará inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento a la ley, normas, directrices, ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El cual está definido en el numeral 8 de la circular objeto de estudio.

- VIII. *PÁGINA 20. NUMERAL 9.1. Periodo de Transición para el SARLAFT 2.0. Teniendo en cuenta los tiempos para la implementación de la Circular Externa 465 en el año 2017, y que para el SARLAFT 2.0 se deben incluir metodologías de clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgos, consideramos que un tiempo prudencial para la adopción del SARLAFT 2.0, sería de 8 meses desde su publicación. También es de suma importancia que se dicten capacitaciones a las empresas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre estas nuevas metodologías, orientadas específicamente a los servicios que se prestan en el sector, porque se encuentran muchos documentos sobre estos temas, pero orientados a la transaccionalidad del sector financiero.*

Respuesta. Una vez analizado el plazo para la implementación del SARLAFT 2.0. consideramos pertinente ampliar de (04) cuatro meses a seis (06) meses siguientes a su publicación, siendo consecuentes con la observación planteada.

En cuanto a las capacitaciones, le comunicamos que para La superintendencia es de vital importancia la socialización de las directrices impartidas en materia de LA/FT/FP por lo tanto, estaremos en contacto con nuestros grupos de interés para coordinar acciones que permitan desarrollar de manera afectiva nuestro plan de capacitación el cual fortalecerá el cumplimiento de la presente Circular.

- IX. *A lo largo del documento se mencionan Anexos Técnicos en varios numerales, pero no se adjuntan para su revisión.*

Respuesta. Frente a los anexos técnicos, le comunicamos que estos se definieron manera conjunta con la UIAF y estarán publicados con la Circular una vez quede en firme. Cabe resaltar que los anexos técnicos están alineados con los reportes establecidos en la presente circular.

OBSERVACION No. 9. ANDRÉS FELIPE BOTÍA OSORIO - SECURITAS COLOMBIA

- I. *Sugerimos que el SARLAFT pueda ser aprobado por la Junta Directiva y, no necesariamente, por Asamblea de Accionistas. Lo anterior, teniendo en cuenta el desgaste administrativo que esto implicaría para las empresas multinacionales, cuyos accionistas, generalmente, residen en el exterior.*

Respuesta. De acuerdo a la solicitud elevada se acoge la petición y se procede a modificar el texto de la Circular en el sentido de habilitar tanto al máximo órgano social como a la junta directiva en caso de que esta ultima figura existiere dentro de la estructura societaria, para la toma de decisiones que correspondan a la implementación, aprobación y funcionamiento del SARLAFT 2.0.

- II. *Cuando la empresa de vigilancia es multinacional y el Código de Conducta es emitido desde su casa matriz ¿Se requiere aprobación adicional de otro órgano social?*

- a. **Respuesta.** El máximo órgano social o junta directiva es el responsable de la puesta en marcha y efectividad del SARLAFT 2.0. Para ello, deberá dar cumplimiento entre otras al literal (b) del numeral 5.2.1. el cual establece: Aprobar el Código de conducta de la organización vigilada en materia de LA/FT/FP.

III. *d, e, f, i y j: De acuerdo a lo señalado ¿Es posible que estas obligaciones residan en cabeza de la Junta Directiva?*

Respuesta. Al respecto se habilitó al máximo órgano social o junta directiva para que de acuerdo con el Numeral 5.2.1. sea el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones para el funcionamiento y efectividad del SARLAFT 2.0.

IV. *j: Solicitamos aclarar a quién se debe “Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y del Suplente, y copia del acta del máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda” en aras de evitar ambigüedades.*

Respuesta. Con relación a la evidencia del cumplimiento de SARLAFT 2.0. la superintendencia de vigilancia y seguridad privada habilitará un módulo en el aplicativo RENOVA para que los servicios de vigilancia y seguridad privada certifiquen el cumplimiento del SARLAFT 2.0.

V. *¿Los cursos dispuestos por la UIAF son suficientes o se deben llevar a cabo especializaciones o diplomados adicionales?*

Respuesta. Es importante precisar, que el propósito principal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la expedición de la presente Circular es fortalecer la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de la vigilancia y seguridad privada, donde el Oficial de Cumplimiento juega un papel importante para el funcionamiento del SARLAFT 2.0. Así las cosas, consideramos pertinente que el Oficial de Cumplimiento deba acreditar con conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especialización o diplomados y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP. De acuerdo con lo anterior ratificamos el literal (a) del numeral 5.2.3.1. de la presente Circular.

VI. *De acuerdo a lo señalado anteriormente, sugerimos que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento lo pueda realizar también la Junta Directiva.*

b. **Respuesta.** Frente a la designación del Oficial de cumplimiento se habilitó al máximo órgano social o junta directiva para que de acuerdo al Numeral 5.2.1. sea el responsable de Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.

VII. *Sugerimos que el periodo de retención para la documentación relacionada al SARLAFT sea de máximo 5 años, al margen de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005.*

Respuesta. Frente a la conservación de la Documentación de las actividades del SARLAFT 2.0. esta superintendencia ratifica que los lineamientos impartidos al respecto están en base a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, por cuanto ratificamos el cumplimiento del numeral 5.5. de la presente Circular.

VIII. *Sugerimos que el periodo de transición sea de mínimo 6 meses, en aras de evitar traumatismos en la operación.*

Respuesta. Una vez analizado el plazo para la implementación del SARLAFT 2.0. consideramos pertinente ampliar de (04) cuatro meses a seis (06) meses siguientes a su publicación, siendo consecuentes con la observación planteada.

OBSERVACION No. 10. JOHANNA ANDREA MARTÍNEZ LEAL – DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CAFAM.

- I. *Identificación de PEP, en esta circular este concepto se desglosa en 3, por tanto, les solicitamos indicar cuáles serán las fuentes oficiales que alerten de este tipo de coincidencias, pues a la fecha la Presidencia de la Republica ha formalizado el SIGEP como fuente para la identificación de las PEP del orden nacional, sin embargo, en la práctica esta fuente tiene dificultades en la calidad y vigencia de la información. En este sentido resulta necesario que se indique cuáles serán las fuentes para identificar las PEP Extranjeras e Internacionales.*

Respuesta. Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP el Numeral 5.4.4. indica que el SARLAFT 2.0. debe contener mecanismos que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP. Así las cosas, serán los servicios obligados quienes definirán los procedimientos, metodologías y fuentes que permitan la identificación de las contrapartes.

- II. *Numeral 7.2 Responsabilidades del R.L., incisos i y j. Estas responsabilidades deberán volver a formalizarse ante la Supervigilancia o quedan cubiertas con la presentación y formalización hecha en 2017, cuando se Normo el SIPLAFT, sabiendo que los Oficiales de Cumplimiento Principal y Suplentes siguen siendo los mismos.*

Respuesta. Frente a esta observación le indicamos que el numeral No. 10 de la Circular Externa SARLAFT 2.0. deroga tanto la Circular Externa No. 008 del 01 de marzo de 2011, como la Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017 y sus anexos técnicos. Razón por la cual, para todos los efectos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa SARLAFT 2.0.

Dicho lo anterior, se concedió un término de seis meses para que las empresas se adecuen a las disposiciones impartidas en el SARLAFT 2.0. dentro de estas el numeral 5.2.3.1. requisitos mínimos para ser designado Oficial de Cumplimiento.

- III. *Agradecemos confirmar si con la emisión de esta Circular se dejarían de enviar los reportes con los mapas de riesgo del Departamento de Seguridad de Cafam en los meses de abril y octubre de cada año.*

- a. **Respuesta.** Debemos manifestar que el Numeral 5.2.3.2. define las obligaciones para el Oficial de Cumplimiento específicamente el Literal (f) establece: Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando así lo requiera. Con lo anterior, queda claro que esta Superintendencia ejerciendo el rol de supervisor dentro del sistema ALA/CFT podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento del SARLAFT 2.0. por cuanto los reportes a los cuales usted hace referencia quedan sin efectos con la expedición de la circular SARLAFT 2.0.

- IV. *Numeral 5.1.2 Código de Ética y Conducta Frente a este documento queremos precisar si el documento corporativo de Cafam denominado Código de Ética es suficiente, pues no deberíamos crear uno específico para el Departamento de Seguridad de Cafam. Lo anterior entendiendo que Cafam es regulada por diferentes entes.*

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 4 **Ámbito de aplicación del Sistema de Administración del Riesgo SARLAFT 2.0.** Corresponde a las organizaciones vigiladas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, diseñar e implementar el **SARLAFT 2.0.** de manera eficaz, conforme a los parámetros aquí establecidos en consonancia con el marco normativo nacional y los estándares internacionales al respecto, en especial los proferidos por el GAFI - GAFILAT.

Así las cosas, queda claro que los Departamentos de Seguridad están obligados al cumplimiento de la presente Circular. En lo que corresponde al cumplimiento de la regulación de otros entes le manifestamos que no es función de esta superintendencia supervisar su cumplimiento.

- V. *¿Para las empresas de seguridad electrónica que nos proveen equipos de otros países bajo importación permanente, habrá algún cambio frente al control y la necesidad de nosotros como cliente?*

Respuesta. El Numeral 4.1.9. obliga a las Empresas autorizadas para la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada al cumplimiento del SARLAFT 2.0, por lo cual se robustece los controles y gestión del riesgo LA/FT/FP en el relacionamiento con sus contrapartes.

- VI. *El incumplimiento en la implementación del nuevo sistema interfiere en algo con el otorgamiento o renovación de licencia expedida por la superintendencia para el Dpto. de seguridad integral.*

Respuesta. Al respecto el Numeral 8. Establece: *El incumplimiento de las disposiciones en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva dará lugar por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994.*

Así las cosas, cuando La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada identifique un presunto incumplimiento, dará inicio al proceso administrativo sancionatorio por la vulneración a la ley, normas, directrices, ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), lo cual puede generar la imposición de multas, la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento.

OBSERVACION No. 11. ASOCIACION COLOMBIANA DE ACADEMIAS DE SEGURIDAD PRIVADA ACASEP

- I. *Existe una razón de conveniencia, además de la tipo legal a que se hizo alusión derivada de, se hace la aclaración con el debido respeto, de que la reglamentación de la Supersociedades se hizo bajo parámetros que atienden a la naturaleza de las operaciones de las que se puede derivar lavado de activos y financiación de actividades terroristas, como el tamaño de la sociedad, magnitud de las operaciones mercantiles, especialidad de las empresas, ajenas en la reglamentación de la Supervigilancia, ente que optó por un mecanismo general para los vigilados que incluyen la obligatoria adopción de procedimientos y la inclusión forzosa de funcionarios (oficial de cumplimiento) que desconocen la capacidad económica de los vigilados y que no guardan relación con potenciales manejos de lavado de activos o financiación del terrorismo como es el caso de las escuelas de seguridad, pequeñas empresas de vigilancia y seguridad privada, algunas empresas de consultoría y asesoría, por citar algunos ejemplos.*
- Esta generalización, implica, adicionalmente, hacer difusos los controles por el cúmulo de información que se remite y debe procesar el ente de control, atentando contra la eficiencia de dichos controles, y desconoce además, los existentes en materia de reportes financieros que deben realizar otros entes, las instituciones financieras por vía de ejemplo, sobre actividades sospechosas que se dirigen a entes especializados como la UIAF y que cubren operaciones y actividades de los vigilados por la Supervigilancia que cursan por esas instituciones. No es conveniente la duplicidad de esas funciones ni controles, teniendo en cuenta, además, que algunas se cumplen por parte de entes especializados.*
- Reiteramos que estas notas no están orientadas a cuestionar la bondad de las medidas tomadas por la Supervigilancia ni la finalidad que ellas persiguen sino tienen la intención de prevenir riesgos legales, hacer efectivos los controles existentes y facilitar los propios de la Supervigilancia, haciendo más fluida la relación con los vigilados.*
- No sobra advertir que la reglamentación de la Supervigilancia puede acudir, de igual forma a la que lo hace la Supersociedades, a recomendar, no imponer, medidas y procedimientos a los vigilados que voluntariamente los quieran adoptar por considerar que su implementación contribuye a evitar riesgos empresariales y sanciones por parte de entes de control nacionales e internacionales.*

Respuesta. Con el fin de actualizar y compilar la normatividad a las recomendaciones de organismos internacionales sobre Política General de Supervisión, Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es prioritario para esta entidad, actualizar, compilar e instruir sobre las disposiciones que regulan la actividad de los servicios vigilados, sujetos del cumplimiento normativo en esta materia, así como, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas legales, señalar procedimientos para su aplicación, e impartir órdenes e instrucciones que se requieran.

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FP. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- ✓ Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 y Sentencia C-176 de 1994).
- ✓ Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004).
- ✓ Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 y Sentencia C-962 de 2003).
- ✓ Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 y Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional, diseñó las 40 Recomendaciones, con las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FP a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

Adicionalmente, la Recomendación 28 del GAFI señala que los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que **las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.**

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 refiere que ***“La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.”***

Así las cosas, el sector de la vigilancia y seguridad privada se encuentra sujeto a los lineamientos impartidos en materia de LA/FT/FP por disposición de tratados internacionales y leyes de la república que habilita a esta entidad a impartir lineamientos para la administración de riesgos de LA/FT/FP y para sancionar la inobservancia de su incumplimiento.

OBSERVACION No. 12. JOHANA ANDREA MORENO YEPES

- I. *Actualmente, varios de los vigilados por la Supervigilancia no están obligados a la implementación del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT–, pero si están obligados a la adopción e*

implementación de los lineamientos y directrices del sistema integral para la prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo –**SIPLAFT**–, definidos en la Circular Externa N° 465 de 2017, y entre esos vigilados se encuentran los **Departamentos de Seguridad de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas**, los cuales dan aplicación a lo establecido en dicha Circular y su anexo técnico; anexo en el cual **segmentan los servicios de vigilancia y seguridad privada en función del Decreto 356 de 1994**, para establecer las líneas de acción asociadas a la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Corrupción y Soborno Transnacional LA/FT/CO/SO.

En el anexo técnico indican que los **Departamentos de Seguridad cumplirán con los Sistemas de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del Sector al que pertenezcan las empresas en los cuales se encuentren vinculados sus Departamentos** y cumplirán con: la inscripción en la UIAF al Sistema de Reporte en Línea SIREL y el análisis Exposición de Riesgos de LA/FT/CO/SO. Es decir, no se genera doble reporte al SIREL de la UIAF y tampoco se ejerce doble o más controles por parte de los organismos de supervisión.

Así las cosas, vemos que en este proyecto de lineamientos de SARLAFT 2.0, están incluyendo a los **Departamentos de Seguridad**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y, adicionalmente, que estos Departamentos de Seguridad, sobre todo de las empresas privadas, por objeto social y actividades de estas, ya deben contar, por regla general, con controles para el riesgo LAFT frente a otros entes de vigilancia y control, y que los servicios de seguridad que prestan son internos, para la misma empresa, les **solicitamos** respetuosamente, si quedan incluidos los Departamentos de Seguridad, por favor especificar en esta Circular los lineamientos para la gestión del riesgo que deben cumplir dichos Departamentos, que no deberían ser los mismos, que deben cumplir, por ejemplo, empresas transportadoras de valores, empresas brindadoras de vehículos, servicio de arrendamientos de vehículos blindados, entre otras, las cuales se encuentran expuestas a un mayor riesgo.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 4. **Ámbito de aplicación del Sistema de Administración del Riesgo SARLAFT 2.0.** Corresponde a las organizaciones vigiladas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, diseñar e implementar el **SARLAFT 2.0.** de manera eficaz, conforme a los parámetros aquí establecidos en consonancia con el marco normativo nacional y los estándares internacionales al respecto, en especial los proferidos por el GAFI - GAFILAT.

Además, el Numeral 4.1.5. Obliga a Los Departamentos de Seguridad a la implementación del SARLAFT 2.0. Por otra parte, el Numeral 6.1.1. define los Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada dentro de los cuales se encuentra los Departamentos de Seguridad. Mientras que el Numeral 7.1.2. define los Reportes de Transacciones en Efectivo por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que también incluye a los Departamentos de seguridad. Dicho lo anterior, los reportes objetivos anteriormente mencionados fueron segmentados de acuerdo con el perfil de riesgos de cada tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada, imponiendo mayores cargas, a las empresas transportadora de valores por el perfil de riesgos LA/FT/FP como lo señala el peticionario.

OBSERVACION No. 13. TANIA MORENO PARRA - SEGURIDAD DIVISAR LTDA

- I. Si la empresa ya cuenta con un Oficial de Cumplimiento y suplente desde hace varios años, nombrados y reportador tanto a la superintendencia como a la UIAF, ¿debe volverse a realizar este procedimiento?

Respuesta. En primer lugar, debemos precisar que el numeral No. 10 de la Circular Externa SARLAFT 2.0. deroga tanto la Circular Externa No. 008 del 01 de marzo de 2011, como la Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017 y sus anexos técnicos. Razón por la cual, para todos los efectos los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Circular Externa SARLAFT 2.0. En segundo lugar, para la designación del Oficial de cumplimiento

se deberá dar cumplimiento al Numeral 5.2.3.1. Requisitos Mínimos para ser designado Oficial de Cumplimiento, a su vez dar cumplimiento al Numeral 5.2.3.2. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

- II. *La empresa cuenta con un sistema integral para el lavado de activos SIPLAFT, en este proceso se debe cambiar el nombre a SARALF 2.0.*

Respuesta. Reiteramos que el numeral No. 10 de la Circular Externa SARLAFT 2.0. deroga tanto la Circular Externa No. 008 del 01 de marzo de 2011, como la Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017 y sus anexos técnicos. Razón por la cual, para todos los efectos los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Circular Externa SARLAFT 2.0. para lo cual se establece un plazo de seis meses para su implementación funcionamiento.

- III. *Tanto la Oficial de cumplimiento como la suplente no cuentan con el diplomado, pero si con la experiencia y con los talleres de apoyo de la UIAF debidamente certificados, ¿deben necesariamente realizar el diplomado?*

Respuesta. Los sujetos Obligados a la Circular SARLAFT 2.0. deberán designar Oficial de Cumplimiento según lo establecido en el Numeral 5.2.3.1. el cual define los Requisitos Mínimos para ser designado Oficial de Cumplimiento.

De esta manera se da respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas y procede a firma y publicación definitiva del acto administrativo mediante el cual se imparten lineamientos para que los servicios de vigilancia y seguridad privada implementen el sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0.